

# Gaceta de Puerto-Rico.

SE PUBLICA

SE SUSCRIBE

TODOS LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS



EN LA IMPRENTA DE ACOSTA, FORTALEZA - 21.

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

Año 1881.

MARTES 22 DE FEBRERO.

Número 23.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO GENERAL DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

##### SECRETARIA.

###### NEGOCIADO 1º

Al Alcalde de Salinas. — Estoy muy satisfecho del notable aumento obtenido desde Junio en el número de niños concurrentes á esas Escuelas. Expréselo U. así al Ayuntamiento y Junta local."

Puerto-Rico, 21 de Febrero de 1881 — El Secretario del Gobierno General, *Francisco Fontanals y Martinez*. [731]

###### NEGOCIADO 2º

Declarado por el Excmo. Sr. Gobernador General en Circular de 17 de Diciembre último y de acuerdo con lo informado por el Consejo Contencioso-administrativo que para determinar el derecho del elector en las elecciones provinciales y municipales no son acumulables los actuales impuestos municipales á las cuotas que por contribucion directa al Estado paguen los contribuyentes, y siendo aplicable esta resolusion tambien á los elegibles, supuesto que su fundamento lo mismo subsiste en un caso que en otro, ha dispuesto S. E. que los Ayuntamientos propongan á designar cuáles de sus miembros, aplicando es la citada resolusion Superior, pierden la capacidad de elegibles, á fin de que las vacantes que resulten puedan cubrirse al tiempo de hacer la próxima renovacion de dichas Corporaciones.

Los Ayuntamientos comunicarán sus acuerdos á este Gobierno General en lo que resta del corriente mes precisamente, expresando si contra ellos se ha interpuesto recurso de alzada por los interesados para ante la Comision provincial, de conformidad con lo dispuesto en Real orden de 10 de Noviembre de 1879, publicada en la GACETA del dia 11 de Diciembre del mismo año.

Por último, y á fin de evitar consultas que retrasen el cumplimiento de la orden precedente, se recuerda á los Ayuntamientos que, segun el artículo 41 de la Ley municipal de la Península, que es el que á tenor de la 2ª de las disposiciones transitorias de la Ley municipal de Puerto-Rico determina la capacidad para ser elegible como Concejal, tienen dicha capacidad:

1º Los electores que en las poblaciones mayores de 1,000 vecinos, además de llevar cuatro años por lo ménos de residencia fija en el término municipal, paguen una cuota de contribucion directa de las que comprendan en la localidad los dos primeros tercios de las listas de contribuyentes por el impuesto territorial ó por el subsidio industrial y de comercio, y en los Municipios menores de 1,000 y mayores de 400 vecinos los que satisfagan cuotas comprendidas en los primeros cuatro quintos de las referidas listas.

2º Que son tambien elegibles los electores que además de llevar, cuando ménos, cuatro años de residencia fija en el término municipal, aún cuando no estén comprendidos en los dos tercios ni en los cuatro quintos respectivamente ántes expresados, sin embargo paguen una cuota igual á la mas baja de las que figuren en dichos dos tercios ó cuatro quintos.

3º Que lo son los demás á que se refiere el citado artículo 41 y que se expresan en la Circular de este Gobierno General de 2 de Diciembre de 1878 inserta en la GACETA número 145 de 3 del mismo mes, no reproduciéndose aquí los párrafos á que se alude por no requerir su inteligencia la exposicion de que han sido objeto los anteriores.

De suerte que, segun lo dispuesto por S. E. en esta Circular, pa a saber si un individuo es ó no elegible hay que tener en cuenta si, atendiendo solo á lo que paga por contribucion directa al Estado, reune las demás circunstancias exigidas por los párrafos que acaban de citarse del artículo 41 de la Ley municipal de la Península, ó si está comprendido en cualesquiera de los otros á que se ha hecho referen-

cia y cuya reproduccion se ha omitido por innecesaria para su verdadera inteligencia.

Por órden de S. E. se publica para conocimiento y cumplimiento de las Corporaciones á quienes corresponden. Puerto-Rico, 21 de Febrero de 1881.—El Secretario del Gobierno General, *Francisco Fontanals y Martinez*. [738]

###### NEGOCIADO 3º

El Excmo. Sr. Gobernador General ha tenido á bien disponer se diga á las Autoridades locales de la Isla que con sujecion al artículo 70 del Reglamento del Cuerpo de policia y seguridad municipal y de Orden público y Circular de este Gobierno de 18 de Abril de 1874, se proceda por los Ayuntamientos á reponer el mobiliario, fundas y cordones para los revólvers de los Guardias, con cargo á los fondos municipales.

Lo que de órden de S. E. se publica en la GACETA para conocimiento de dichas Autoridades.

Puerto-Rico, 19 de Febrero de 1881.—El Secretario del Gobierno General, *Francisco Fontanals y Martinez*. [732]

###### NEGOCIADO 4º

Habiendo sido reclamados por la provincia de Ibiza los individuos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la Brigada de la primera reserva de Marina de dicha provincia; el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer que por las Autoridades locales se practiquen las diligencias oportunas para averiguar el paradero de los citados individuos, á fin de que se les exija la responsabilidad militar correspondiente.

Lo que de órden de S. E. se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 18 de Febrero de 1881.—El Secretario del Gobierno General, *Francisco Fontanals y Martinez*.

###### Nombres de los individuos reclamados.

Francisco Torres y Ripoll, de otro y María.  
Antonio Costa y Ferrer, de otro y Esperanza.  
Bartolomé Castell y Ferrer, de José y María.  
Juan Riesa y Escandell, de Antonio y Catalina.  
Mariano Verdesa y Ros, de Jaime y Josefa.  
Vicente Mayans y Riera, de otro y María.  
José Cardona y Escandell, de otro y Catalina.  
José Rigal y Tres, de Juan y Josefa.

Sres. Alcaldes de la Isla. [717]

###### NEGOCIADO 5º

El Cónsul de Francia en esta Capital participa al Excmo. Sr. Gobernador General que Mr. Le Brun, Vicecónsul de la misma Nacion en Vieques, ha vuelto á hacerse cargo del Vice-consulado, cesando por consiguiente en su desempeño interino Mr. Neron Longpré.

Lo que de órden de S. E. se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 18 de Febrero de 1881.—El Secretario del Gobierno General, *Francisco Fontanals y Martinez*. [722]

###### NEGOCIADO DE OBRAS PUBLICAS, CONSTRUCCIONES CIVILES, MONTES Y MINAS.

###### REPARACION DE LA CASILLA DEL RESGUARDO DE LA PUERTA DE SAN JUAN DE ESTA CAPITAL.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo fecha 11 del actual, se ha señalado el dia 22 de Marzo próximo para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la casilla del Resguardo, situada en la puerta de San Juan de esta Capital, cuyo importe, segun presupuesto aprobado, asciende á la cantidad de 399 pesos 80 centavos.

La subasta se celebrará con arreglo á la Instrucion vigente de 27 de Marzo de 1869 en la Secretaría del Gobierno General, hallándose de manifiesto en la misma para conocimiento del público todos los documentos que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto

y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de 10 pesos en metálico, la cual será depositada en la Tesorería general de Hacienda.

Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto.

Al principiar el acto del remate se leerá la Instrucion citada; en el caso de procederse á una licitacion verbal será la mínima puja de 5 pesos.

Puerto-Rico, 21 de Febrero de 1881.—El Secretario del Gobierno General, *Francisco Fontanals y Martinez*.

###### MODELO DE PROPOSICION.

"Don . . . , vecino de . . . , enterado del anuncio publicado por el Sr. Secretario del Gobierno General en . . . (tal fecha), de la Instrucion de subasta de 27 de Marzo de 1869, de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la casilla del Resguardo, situada en la Puerta de San Juan de esta Capital, y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de . . . (aquí el importe en letra y número.)"

(Fecha y firma.)

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: "Proposicion para la adjudicacion de las obras de reparacion de la casilla del Resguardo, situada en la Puerta de San Juan de esta Capital."

###### PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS.

Artículo 1º En la ejecucion por contrata de las obras de reparacion de la casilla del Resguardo situada en la puerta de San Juan de esta Capital, regirán además del pliego de condiciones de 25 de Diciembre de 1867 y del de las facultativas aprobadas en esta fecha, las siguientes prescripciones administrativas y económicas.

Art. 2º El licitador á quien se hubiere adjudicado la obra tendrá quince dias de término contados desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate, para constituir la fianza y formalizar la escritura de contrata.

Art. 3º La fianza se compondrá de 20 pesos en metálico y además de un 10 0/0 que se retendrá en cada uno de los pagos que sucesivamente hubieren de hacerse, segun el artículo siguiente; pero cesará el descuento cuando la suma del depósito llegue á ser la décima parte del presupuesto. Podrá tomar parte de la fianza el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitacion, cambiando su carta de pago por otra que exprese que se destina aquel á este nuevo objeto.

Art. 4º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo á certificacion del Ingeniero. Si desde la fecha de uno de estos documentos transcurriera mas de un mes sin verificarse el pago, desde fines de dicho mes se acreditará al contratista el 1 0/0 mensual de la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

Puerto-Rico, 21 de Febrero de 1881.—El Secretario del Gobierno General, *Francisco Fontanals y Martinez*. [730] 3-1

###### ELIMINACION DEL PLAN DE CAMINOS VECINALES VIGENTE DE LOS SEÑALADOS CON LOS NÚMEROS 15 Y 22.

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar comunica á este Gobierno General, con fecha 27 del mes próximo pasado y bajo el número 41, la Real orden siguiente:

"Excmo. Sr.:—Vista la propuesta de la Jefatura de Obras públicas de esa Isla, que con su apoyo trasmite V. E. con su oficio número 471 del 9 de Diciembre último, para que se elimine del plan vigente de caminos vecinales de esa provincia el número 22 de Aibonito á la carretera de primer orden número 1, y el número 15 titulado de Cayey á la carretera de primer orden número 4, y procediendo hacer dicha eliminacion; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se supriman de dicho plan los dos indicados caminos.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes."

Y puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 14 del corriente, de su órden Superior se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 18 de Febrero de 1881.—El Secretario del Gobierno General, *Francisco Fontanals y Martinez*. [716]

###### ABASTECIMIENTO DE AGUAS DEL PUEBLO DE GUAYAMA.

**DON FRANCISCO FONTANALS Y MARTINEZ, Jefe de Administracion de 2ª clase y Secretario del Gobierno General de esta Isla.**

Hago saber: que por el Ayuntamiento de Guayama se ha presentado un acuerdo pidiendo se le conceda el aprovechamiento de